
INFORME AU-IF-TOA-CI-00019-2013

1.

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
TRANSFERENCIAS Y ORGANOS ADSCRITOS**

**“ESTUDIO DE CONTROL INTERNO DEL REGIMEN DE
PENSIONES LEY 7302 (LEY MARCO DE PENSIONES)”**

2013

INDICE

	Página
1. INTRODUCCION.....	1
1.1 Origen.....	1
1.2 Recordatorio para el Jerarca y Titulares Subordinados (as).....	1
1.3 Objetivo General.....	2
1.4 Alcance.....	2
1.5 Metodología.....	2
1.6 Antecedentes.....	5
2. COMENTARIOS.....	9
2.1 Plazo para la resolución de expedientes.....	9
2.2 Sistema LASERFICHE.....	11
2.3 Casos de los pensionados Quesada Sandí Jorge, Zárate Rojas José Rafael, Alvarado Moya Arturo.....	13
3. CONCLUSION.....	15
4. RECOMENDACIONES.....	16
4.1 Al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.....	16
4.2 Al Director Nacional de Pensiones.....	16
ANEXO 1.....	18
ANEXO 2.....	22
ANEXO 3.....	24

**“INFORME SOBRE ESTUDIO DE CONTROL INTERNO DEL REGIMEN DE
PENSIONES LEY 7302 (LEY MARCO DE PENSIONES)”**

INFORME AU-IF-TOA-CI-00019-2013

1. INTRODUCCION

1.1 Origen

Este estudio se efectuó como parte del Programa Anual de Trabajo de la Dirección General de Auditoría para el año 2013.

1.2 Recordatorio para el Jerarca y titulares subordinados

En atención a recomendación de la Contraloría General de la República, se citan los artículos 37, 38 y el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones.

Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles

siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de septiembre de 1994.

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.

1.3 Objetivo General

Verificar el cumplimiento de la normativa en el otorgamiento de pensiones concedidas bajo el amparo de la Ley 7302 “Ley Marco de Pensiones”, en Original Aprobadas, durante el año 2012.

1.4 Alcance

El estudio abarca el año 2012.

1.5 Metodología

Se utilizó lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, la Ley 7302 (Ley Marco de Pensiones), Régimen General de Pensiones, reforma a la Ley 7092 del 22 de abril de 1988, Ley del Impuesto sobre la Renta; Decreto 33080, Reglamento a la Ley 7302, Decreto 34384-MTSS, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones; Manual de Procedimientos de la Dirección Nacional de Pensiones; así como otra normativa adicional aplicable al estudio.

Se confeccionó hoja de trabajo donde se incluyó las funciones del proceso y las unidades responsables asignadas a la Dirección Nacional de Pensiones y a los departamentos involucrados.

Se solicitó el listado de pensiones aprobadas para el año 2012 las que se detallan en el anexo 1, las cuales ascienden a noventa casos (90) de pensiones aprobadas.

Además, se procedió a revisar los procedimientos, y cumplimiento de requisitos de las pensiones aprobadas por Ley Marco durante el año 2012, ver anexo 2.

Para todos los casos se realizaron consultas en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones, www.tse.go.cr, y se imprimió reportes, para incluirlas en una hoja de trabajo, donde se detalló:

- ✓ Nombre del pensionado,
- ✓ Número de cédula,
- ✓ Fecha de la solicitud de pensión; tomando como referencia la boleta de “Requisitos para trámite de pensión Regímenes Especiales (Original)” que es el documento mediante el cual el abogado acepta la admisibilidad bajo el entendido que no falta ningún documento.

Para la selección de la muestra se tomó al azar de la siguiente manera:

- a. Para la revisión del tiempo entre el último folio digitalizado y el último folio del expediente físico, así como la revisión de procedimientos, requisitos y normativa, se escogieron los casos detallados en el Anexo 1.
- b.
- c. Para la revisión del tiempo de duración entre la solicitud del pensionado y la fecha de la resolución final, se escogieron los casos detallados en el Anexo 2.

La muestra será del 33% y del 21%, respectivamente.

No hay procedimiento de sustituciones o reemplazo.

No hay procedimiento de adiciones.

Además se revisaron los expedientes físicos detallados en la muestra, y se verificó la fecha de presentación de documentos; así mismo se revisó el Estudio Legal confeccionado por el Departamento de Declaración de Derechos; y se revisaron las resoluciones confeccionadas, así como cualquier notificación existente.

También se incluyó en una hoja de trabajo y se verificó el cumplimiento requisitos solicitados para el trámite de pensión original, según lo establece el procedimiento F-R-01 de la Dirección Nacional de Pensiones.

Dentro de los documentos revisados se verificaron:

- Carta de solicitud,
- Cuenta cedular,
- Certificaciones de Caja Costarricense de Seguro Social,
- Certificación de Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional,
- Certificación del Poder Judicial,
- Copia de la cédula de identidad,
- Certificación patronal.

También se revisaron los procedimientos aplicables al proceso, estos son:

- a. Admisibilidad: el objetivo de este procedimiento es definir los pasos a seguir para determinar si las solicitudes que se presentan a la Dirección Nacional de Pensiones son admisibles, es aplicable al Núcleo de Servicios de Información del Departamento de Gestión de la Información de la Dirección Nacional de Pensiones.

-
- b. Notificaciones: el objetivo de este procedimiento es definir los pasos a seguir para realizar las notificaciones a las personas que han presentado trámites ante la Dirección Nacional de Pensiones; es aplicable al Núcleo de Servicios de Información del Departamento de Gestión de la Información de la Dirección Nacional de Pensiones.
- c. Otorgamiento de derechos de regímenes especiales en original: el objetivo de este procedimiento es definir los pasos a seguir para realizar el otorgamiento de derechos de regímenes especiales en original en el Departamento de Declaración de Derechos; y es aplicable al Núcleo de Regímenes Especiales del Departamento de Declaración de Derechos de la Dirección Nacional de Pensiones.

Del total de las pensiones aprobadas durante el año 2012 identificadas bajo el código de Original Aprobado (OA), se tomó una muestra del 21%, que asciende a diecinueve (19) expedientes que fueron sometidos a una prueba diferente adicional, estos expedientes se identifican en el Anexo # 3.

Esta prueba realizada correspondió a la determinación de las diferencias de tiempo entre la fecha de la solicitud de la pensión; tomando como referencia la boleta de “Requisitos para trámite de pensión Regímenes Especiales (Original)”, y la fecha de la Resolución Final.

1.6 Antecedentes

El Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, se creó mediante la Ley 7302, y pretendía unificar todos los regímenes de pensión administrados por la Dirección Nacional de Pensiones., existentes a esa fecha “1992”.

Quienes adquieren el derecho a acogerse a la jubilación:

- Los servidores que tengan al menos sesenta años de edad, que hayan servido al Estado y cotizado para el régimen especial al que pertenezcan al menos por treinta años.
- Los servidores que tengan más de sesenta y cinco años de edad y que hayan servido y cotizado para el régimen especial al que pertenezcan por más de veinte años.
- El trabajador que cumpla con los requisitos legales para optar por su jubilación, deberá gozar de libertad para ejercer ese derecho. Quedan prohibidas expresamente las intimaciones, discriminaciones o cualquier otra forma de presión u hostigamiento para que el trabajador se jubile en forma obligatoria por exclusivas razones de edad.

Para determinar el monto de la jubilación o de la pensión, se tomará el promedio de los doce mejores salarios mensuales ordinarios de entre los últimos veinticuatro salarios mensuales ordinarios que la persona haya recibido. Para estos efectos, el salario ordinario será la suma del salario base más los ingresos que, por anualidades, dedicación exclusiva, prohibición y gastos de representación, así como los sueldos recibidos por tiempo extraordinario, haya percibido el beneficiario.

Para los regímenes que queden sometidos al régimen general, los servidores activos, los pensionados y el Estado estarán obligados a cotizar mensualmente con un siete por ciento (7%) del monto del salario o de la pensión. Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá aumentar el porcentaje de cotización hasta un máximo del nueve por ciento (9%) del monto del salario o de la pensión, cuando los estudios actuariales para evaluar y garantizar su estabilidad financiera, así lo recomienden.

La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social efectuará el estudio de cada expediente de solicitud de pensión o jubilación y, completado éste, rendirá un dictamen favorable o desfavorable al otorgamiento del

beneficio. La resolución del Ministerio de Trabajo deberá darse dentro del plazo de noventa días naturales después de presentada formalmente la solicitud.

Contra lo que resuelva la Dirección Nacional de Pensiones, cabrá el recurso de reposición, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los cinco días hábiles siguientes después de la notificación, que deberá resolver dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación del recurso; pasado este término se dará por agotada la vía administrativa.

Para poder acogerse a la pensión por Ley 7302, el interesado deberá haber cancelado todas las cuotas. Sin embargo, el interesado podrá solicitar que las cuotas que haya realizado para otro régimen de pensiones, le sean computadas para estos efectos. No obstante, siempre quedará obligado a cubrir cualquier diferencia resultante.

En relación con las cuotas que no hayan sido cubiertas y las diferencias a que se refiere el párrafo anterior, al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total adeudado deberá cancelarse inmediatamente y el porcentaje restante se cancelará por medio de una deducción mensual a la pensión, cuyo monto se fijará en forma tal que la deuda sea cancelada en su totalidad en un plazo máximo de cinco años. Las sumas que se perciban en virtud de lo dispuesto en este artículo, ingresarán a la caja única del Estado.

A partir de la vigencia de la Ley 7302, todas las personas que se incorporen a trabajar por primera vez en el Poder Ejecutivo y en el Poder Legislativo, en el Tribunal Supremo de Elecciones, en las municipalidades, en las instituciones autónomas, en las demás instituciones descentralizadas y en las sociedades anónimas propiedad del Estado, solamente podrán pensionarse o jubilarse mediante el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin perjuicio de que

puedan acogerse a sistemas complementarios de pensiones. Se exceptúa de esta disposición a los funcionarios que ingresen a laborar en el Magisterio Nacional, en el Poder Judicial y a los Presidentes de la República, quienes quedan protegidos por su respectivo régimen de pensiones y jubilaciones.

La Ley 7302 establece claramente un período de vencimiento de la vigencia de los Regímenes Especiales, para los funcionarios que ingresaron a trabajar después del 8 de junio de 1992, sólo podrán pensionarse a través del régimen administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

2. COMENTARIOS

A continuación se exponen las debilidades de control interno identificadas en el estudio:

2.1 Plazo para la resolución de expedientes

Se evidenció mediante la revisión de una muestra de diez y nueve (19) expedientes, de pensiones Originales Aprobados en el año 2012; que la resolución final emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, muestra tiempo de respuesta en días, por encima de lo establecido en la Ley 7302.

Análisis de los expedientes:

	CEDULA	NOMBRE	Fecha Hoja de	Fecha de la Resolución		
			Control requisitos	Denegada	Aprobada	Dif. en días
1	103590756	MONTOYA DELGADO CARLOS EDUARDO	22/11/2011	09/01/2012	29/03/2012	135
2	103720157	AYMERICH VALVERDE GERARDO	11/05/2012		21/08/2012	119
3	104070679	CERVANTES SANCHEZ LEDA	14/11/2011		22/03/2012	140
4	104460605	NOGUERA RETANA YAMIL ALEX	27/02/2012		10/08/2012	171
5	104700955	FERNANDEZ AGÜERO JORGE ALD	30/01/2012		20/07/2012	177
6	104710692	JIMENEZ ROJAS OSCAR	25/11/2011		21/03/2012	121
7	104730621	LOAIZA MOLINA JOSE	15/06/2012		01/11/2012	147
8	104760117	ROJAS MORA MIGUEL	13/06/2012		01/11/2012	154
9	302040759	MADRIZ MOLINA FLOR	20/07/2011		26/04/2012	283
10	401140664	MADRIGAL ZUMBADO OVIDIO	13/06/2012		01/11/2012	154
11	501630088	CALVO ESPINOZA VICTOR HUGO	09/02/2012		05/07/2012	150
12	501630501	GONZALEZ ALVARES GERARDO	09/11/2011		12/04/2012	162
13	600961455	SANCHEZ TORRES GUIJOO	03/01/2012		08/06/2012	170
14	601021393	SOLANO LARA WILLIAM H	19/09/2011	16/12/2011	16/03/2012	197
15	601160183	ESPINOZA MORAGA DANIA E	21/12/2011		11/06/2012	180
16	700390616	ALVARADO MOYA ARTURO	22/09/2011	02/11/2011	18/07/2012	302
17	700560004	OVIEDO SOLANO BIENVENIDO	22/11/2011		15/03/2012	119
18	700580850	UMAÑA ARTAVIA LUIS FERNANDO	27/01/2012		18/07/2012	177
19	800460299	PEREZ PELAEZ MARTA	09/03/2012		30/08/2012	176

El artículo 27 de la Ley 7302, Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de otros regímenes especiales y reforma a la Ley 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que:

“El Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social efectuará el estudio de cada expediente de solicitud de pensión o jubilación y, completado éste, rendirá un dictamen favorable o desfavorable al otorgamiento del beneficio. La resolución del Ministerio de Trabajo deberá darse dentro del plazo de noventa días naturales después de presentada formalmente la solicitud.

Contra lo que el Departamento Nacional de Pensiones resuelva cabrá el recurso de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante el Ministerio de Trabajo, el cual deberá resolver dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación del recurso; pasado este término se dará por agotada la vía administrativa. (Así reformado por el artículo 1 de la ley No.7359 del 20 de setiembre de 1993).”

El artículo 31 del Reglamento a la Ley N° 7302 Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N° 7092 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta Decreto N° 33080 indica, en su Capítulo II, Del procedimiento de declaración de derechos, que:

“Prestación por vejez, invalidez y sobrevivencia. Recabados todos los documentos, la Dirección Nacional de Pensiones tendrá un plazo de noventa días, a fin de realizar el estudio técnico y emitir la resolución respectiva.”

La norma 1.2 de las Normas de Control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) establece que:

“1.2 Objetivos del SCI. El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. ...

b. ...

c. ...

d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. El SCI debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad.”

Según el Oficio DDD-092-2013, del 04 de julio del 2013, y suscrito por la Licda. Carolina Navarrete Carrillo, Jefa de Departamento de Declaración de Derechos y dirigido a la MBA Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones a.i. (en el momento del estudio); indica que:

“...Se hacen esfuerzos por salir adelante con la demanda de trabajo que se presenta y con las vicisitudes que se tienen, sin embargo es difícil cumplir en los plazos legales establecidos, por imposibilidad material.”

De la muestra seleccionada, de Originales Aprobados, para el año 2012, se observó que todos los casos se resolvieron en períodos de tiempo superiores a los establecidos por la Ley 7302 y su Reglamento, lo anterior podría eventualmente originar problemas legales al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por incumplimiento de la normativa y originar pagos adicionales por conceptos de daños morales e intereses.

2.2 Sistema Laserfiche

El Sistema Laserfiche, es una licencia informática, utilizada por la Dirección Nacional de Pensiones la cual es administrada por la compañía Aplicom, S. A. y consiste en un sistema informático que permite la digitalización de documentos para crear archivos digitales tomando como base archivos físicos.

No obstante se evidenció, mediante la revisión de una muestra de expedientes, de pensionados, correspondientes a los Originales Aprobados para el año 2012; “Ley Marco 7302”, que existen diferencias considerables de tiempo entre el último folio incluido en el Sistema Laserfiche y el último folio del expediente físico.

Cédula de trabajo de expedientes analizados:

	CEDULA	NOMBRE	SISTEMA LASERFICHE		EXPEDIENTE FISICO		Cantidad de	
			Último folio	Fecha último Folio	Último folio	Fecha último Folio	Folios pendientes	Dif. en días
1	103590756	MONTOYA DELGADO CARLOS EDUARDO	38	18/11/2011	66	30/04/2012	28	164
2	103720157	AYMERICH VALVERDE GERARDO	46	30/04/2012	63	30/08/2012	17	122
3	104240840	ZARATE ROJAS JOSE RAFAEL	52	24/01/2012	64	24/07/2012	12	182
4	104460605	NOGUERA RETANA YAMIL ALEX	36	23/02/2012	62	18/09/2012	26	208
5	104510618	AGÜERO GONZALEZ ORCAR	44	29/08/2011	64	09/02/2012	20	164
6	104630317	JIMENEZ QUIROS HERIBERTO	42	27/10/2011	55	30/04/2012	13	186
7	104700955	FERNANDEZ AGÜERO JORGE ALD	54	26/01/2012	67	30/08/2012	13	217
8	104710692	JIMENEZ ROJAS OSCAR	76	21/11/2011	106	14/11/2012	30	359
9	104730621	LOAIZA MOLINA JOSE	41	08/06/2012	54	29/11/2012	13	174
10	104760117	ROJAS MORA MIGUEL	43	06/06/2012	58	29/11/2012	15	176
11	105780385	ARIAS CAMACHO CARLOS GERARDO	39	21/10/2011	63	25/06/2012	24	248
12	302040759	MADRIZ MOLINA FLOR	32	20/07/2011	85	14/05/2012	53	299
13	302150445	NAVARRO REDONDO CARLOS G	49	27/10/2011	75	10/05/2012	26	196
14	302150720	COTO ARRIETA HERNAN RODOLFO	21	21/09/2011	60	02/05/2012	39	224
15	401130054	CHAVERRI ROJAS RAFAEL ANGEL	53	31/10/2011	80	18/04/2012	27	170
16	401140664	MADRIGAL ZUMBADO OVIDIO	41	05/06/2011	65	21/02/2013	24	627
17	501630088	CALVO ESPINOZA VICTOR HUGO	42	07/02/2012	57	21/08/2012	15	196
18	501630501	GONZALEZ ALVARES GERARDO	38	03/11/2011	56	08/05/2012	18	187
19	600961455	SANCHEZ TORRES GUIJOO	27	02/01/2012	44	23/07/2012	17	203
20	601021393	SOLANO LARA WILLIAM H	48	19/09/2011	80	30/04/2012	32	224
21	601160183	ESPINOZA MORAGA DANIA E	52	19/12/2011	70	26/09/2012	18	282
22	601260974	ARAYA VILLALOBOS OSCAR	40	21/10/2011	95	31/10/2012	55	376
23	700390616	ALVARADO MOYA ARTURO	33	21/09/2011	61	30/08/2012	28	344
24	700560004	OVIEDO SOLANO BIENVENIDO	40	18/11/2011	54	03/05/2012	14	167
25	700580850	UMAÑA ARTAVIA LUIS FERNANDO	42	24/01/2012	66	31/10/2012	24	281
26	800460299	PEREZ PELAEZ MARTA	24	08/03/2012	79	10/10/2012	55	216

Las Normas de control interno para el Sector Público establecen como características de la información, entre otras:

“5.6.1. ...

5.6.2. ...

5.6.3. Utilidad. La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”

Conforme lo anterior es evidente que la Administración, y propiamente la Dirección Nacional de Pensiones ha descuidado este sistema y ha permitido que pierda validez y vigencia y prácticamente resulte nula su utilización, y es notorio que desde hace bastante tiempo, la Dirección Nacional de Pensiones no actualiza el sistema Laserfiche, con el insumo requerido “la nueva documentación que ingresa” que debe incluirse en el expediente digital.

Al respecto se envió la advertencia AU-AD-TOA-00021-2013 del 29 de julio del 2013, dirigida al PHD Olman Segura Bonilla, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y suscrita por el Lic. Javier González Castro, Auditor General.

También resulta importante para esta Auditoría, resaltar el costo que representa para el Erario Público la implementación de este sistema, y el desaprovechamiento de una herramienta que necesariamente se requiere para ir avanzando en la automatización de los servicios.

2.3 Casos de los pensionados Quesada Sandí Jorge, Zárate Rojas José Rafael, Alvarado Moya Arturo

Se evidenció, mediante una consulta al Sistema Laserfiche, que el expediente del pensionado Quesada Sandí Jorge, cédula 1 0412 0220, no se encuentra digitalizado (a la fecha de este estudio martes, 26 de noviembre de 2013) en dicho Sistema.

Las Normas de control interno para el Sector Público establecen como características de la información, entre otras:

“5.6.1. ...

5.6.2. Oportunidad. Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.”

Por otra parte se evidenció, mediante una revisión del expediente físico que en el expediente del pensionado Zárate Rojas José Rafael, cédula 1 0424 0840, falta la boleta de “Requisitos para trámite de pensión Regímenes Especiales (Original)”, a la fecha de este estudio martes, 26 de noviembre de 2013).

Se evidenció, mediante una revisión del expediente físico que en el expediente del pensionado Zárate Rojas José Rafael, cédula 1 0424 0840, aparece duplicado el folio # 41, es decir aparecen dos hojas con el mismo n# 41, es decir aparecen dos hojas con el mismo número de folio, a la fecha de este estudio martes, 26 de noviembre de 2013).

Las Normas de control interno para el Sector Público establecen como características de la información, entre otras:

“5.6.1. Confiabilidad. La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”

La falta de digitalización del expediente del pensionado Quesada Sandí Jorge, la falta de boleta de requisitos, en el caso Zarate Rojas José Rafael y la duplicidad en la asignación del folio N° 41 en el expediente de Alvarado Moya Arturo, constituyen debilidades en el Control Interno y posibilitan que eventualmente se den errores en la tramitación de una pensión.

3. CONCLUSIÓN

Esta Auditoría una vez analizada el cumplimiento de la normativa en el otorgamiento de pensiones concedidas bajo el amparo de la Ley 7302, durante al año 2012 concluye que es satisfactorio, ya que se cumplió con los procedimientos establecidos, requisitos y normativa aplicable a cada uno de los casos de la muestra, que fueron verificados mediante revisiones y análisis en hojas de trabajo.

No obstante se evidenciaron algunas debilidades de control interno que deben ser corregidas:

- a. El tiempo de duración para la emisión de las resoluciones es superior al tiempo establecido en la Ley 7302 y su Reglamento.
- b. Existen diferencias entre el último folio digitalizado en el expediente físico y el último folio del Sistema Laserfiche.
- c. El sistema Laserfiche se encuentra desactualizado, lo que le hace perder su funcionalidad.
- d. Se encontró en la muestra un expediente que no se encuentra digitalizado en el sistema de expedientes electrónicos,
- e. Al menos uno de los expedientes revisados en la muestra no tiene la boleta de requisitos, y aparece duplicidad en uno de los folios de un expediente.

4. RECOMENDACIONES

4.1 AL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.1 Girar las directrices necesarias, por escrito y en un plazo de un mes a partir de la recepción de este informe, con el fin de que se cumpla con todas las recomendaciones contenidas en este Informe.

4.1.2 Coordinar con la Dirección Nacional de Pensiones, por escrito y en un plazo de un mes a partir de la recepción de este informe, para proceder a la confección de un cronograma de actividades para darle cumplimiento a las recomendaciones contenidas en este informe, y remitirlo a esta DGA, en el plazo de un mes.

4.1.3 Informar a esta DGA, por escrito y en un plazo de un mes a partir de la recepción de este informe de las acciones realizadas, para dar cumplimiento a las recomendaciones expuestas en este estudio.

4.2 AL DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES

4.2.1 Girar las directrices necesarias, por escrito y en un plazo de un mes a partir de la recepción de este informe, con el fin de que se cumpla con las recomendaciones contenidas en este Informe.

4.2.2 Informar a esta DGA por escrito y en un plazo de un mes a partir de la recepción de este informe, de las acciones realizadas, para dar cumplimiento a las recomendaciones expuestas en este estudio.

4.2.3 Cumplir con el plazo establecido en el artículo 27 de la Ley 7302, y mantener el plazo para rendir un dictamen favorable o desfavorable para cada expediente en el tiempo prudente, legal y oportuno, y evitar lo descrito en el **Comentario 2.1**.

-
- 4.2.4** Actualizador, en un plazo de tres meses y mantener actualizado en forma permanente, los registros digitalizados de los expedientes, de manera que las consultas realizadas al Sistema Laserfiche sean de provecho y presten información que sea completa, oportuna y útil; y evitar lo descrito en el **Comentario 2.2.**
- 4.2.5** Realizar, en forma inmediata, a la recepción de este informe, las correcciones a los expedientes de Quesada Sandí Jorge, Zárate Rojas José Rafael, Alvarado Moya Arturo, descritos en el **Comentario 2.3.** y ajustar el proceso de revisión de expedientes para evitar que se repitan estas situaciones a futuro.

Anexo 1.
Pensiones aprobadas para el año 2012, Ley Marco 7302.

	CEDULA	NOMBRE	REGIMEN	RESOLUCION	SIGLAS	FECHA
1	0104670259	MORA ABARCA PATRICIA	LEY MARCO	17	OA	05-ene-12
2	0104510618	AGÜERO GONZALEZ OSCAR	LEY MARCO	65	OA	11-ene-12
3	0104640060	SUÑOL OCAMPO AMIRA	LEY MARCO	66	OA	11-ene-12
4	0401100379	DELGADO MORERA FRANCISCO	LEY MARCO	232	OA	01-feb-12
5	0104120220	QUESADA SANDÍ JORGE	LEY MARCO	281	OA	09-feb-12
6	0401130054	CHAVERRI ROJAS RAFAEL ANGEL	LEY MARCO	352	OA	16-feb-12
7	0302150445	NAVARRO REDONDO CARLOS G	LEY MARCO	393	OA	17-feb-12
8	0601260974	ARAYA VILLALOBOS OSCAR	LEY MARCO	416	OA	21-feb-12
9	0203470529	MURILLO HERRERA LIGIA	LEY MARCO	438	OA	22-feb-12
10	0104630317	JIMENEZ QUIROS HERIBERTO	LEY MARCO	462	OA	27-feb-12
11	0104640684	NAVARRO FONSECA LUIS ALBERTO	LEY MARCO	460	OA	27-feb-12
12	0104660185	BERROCAL PANIAGUA JORGE ENRIQUE	LEY MARCO	463	OA	27-feb-12
13	0203110891	GUZMAN SERRANO OLDEMAR	LEY MARCO	514	OA	02-mar-12
14	0501650058	RETANA ROJAS JOSE AURELIO	LEY MARCO	512	OA	02-mar-12
15	0700580506	CALVO SANABRIA JORGE ARTURO	LEY MARCO	513	OA	02-mar-12
16	105780385	ARIAS CAMACHO CARLOS GERARDO	LEY MARCO	537	OA	06-mar-12
17	0203210535	CORDERO ROJAS ANA CECILIA	LEY MARCO	535	OA	06-mar-12
18	0302150085	CARRANZA VILLALOBOS MARIA	LEY MARCO	536	OA	06-mar-12
19	0302150720	COTO ARRIETA HERNAN RODOLFO	LEY MARCO	577	OA	12-mar-12
20	0302290224	GARCIA BRENES LUIS FERNANDO	LEY MARCO	576	OA	12-mar-12
21	0401120906	DELGADO GONZALEZ JOSE LUIS	LEY MARCO	603	OA	15-mar-12
22	0700560004	OVIEDO SOLANO BIENVENIDO	LEY MARCO	602	OA	15-mar-12



MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Auditoría

Goicoechea; Barrio Tournon 25 mts Este del
Edificio Benjamín Núñez. Edificio Anexo
Tel-2223-60-84, Tel/fax:2256-20-57

23	0601021393	SOLANO LARA WILLIAM H	LEY MARCO	622	OA	16-mar-12
24	0104710692	JIMENEZ ROJAS OSCAR	LEY MARCO	675	OA	21-mar-12
25	0202990902	BARRIO OPORTA EMILIO	LEY MARCO	674	OA	21-mar-12
26	0501600503	RODRIGUEZ VELASQUEZ MANUEL	LEY MARCO	673	OA	21-mar-12
27	0104070679	CERVANTES SANCHEZ LEDA	LEY MARCO	681	OA	22-mar-12
28	0104690291	BLANCO GODINEZ HANNIA	LEY MARCO	680	OA	22-mar-12
29	0400880673	AGUILAR MORA REINALDO	LEY MARCO	683	OA	22-mar-12
30	0501361258	CARAVACA RODRÍGUEZ LILIAM	LEY MARCO	688	OA	23-mar-12
31	0103590756	MONTOYA DELGADO CARLOS EDUARDO	LEY MARCO	706	OA	30-mar-12
32	0203180550	ELIZONDO BRENES GEMBER	LEY MARCO	734	OA	12-abr-12
33	0501630501	GONZALEZ ALVAREZ GERARDO	LEY MARCO	736	OA	12-abr-12
34	0104650358	MORA UREÑA FERNANDO	LEY MARCO	758	OA	17-abr-12
35	0800510281	GUIDO MORENO ROSA MARINA	LEY MARCO	763	OA	17-abr-12
36	0203180079	GUERRERO LORIA RICARDO	LEY MARCO	797	OA	19-abr-12
37	0302040759	MADRIZ MOLINA FLOR	LEY MARCO	869	OA	26-abr-12
38	0202910640	ARTAVIA SOLANO EDGAR GERARDO	LEY MARCO	898	OA	30-abr-12
39	0601280463	MONTOYA CARRANZA MANUEL	LEY MARCO	897	OA	30-abr-12
40	0104800357	ARROYO ROJAS CARLOS ADRIAN	LEY MARCO	1001	OA	14-may-12
41	0203160660	PHILLIPS MURILLO OSCAR F	LEY MARCO	1107	OA	04-jun-12
42	0203160011	CORDERO ZUÑIGA RAMON ANTONIO	LEY MARCO	1111	OA	05-jun-12
43	0203170730	PEREZ ALVAREZ JOSE RIGOBERTO	LEY MARCO	1114	OA	05-jun-12
44	0203170730	PEREZ ALVAREZ JOSE RIGOBERTO	LEY MARCO	1116	OA	05-jun-12
45	0501421137	GUTIERREZ RUIZ ROGER	LEY MARCO	1122	OA	05-jun-12
46	0401300668	ALVARADO SALAS YADIRA MARIA	LEY MARCO	1132	OA	06-jun-12



MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Auditoría

Goicoechea; Barrio Tournon 25 mts Este del
Edificio Benjamín Núñez. Edificio Anexo
Tel-2223-60-84, Tel/fax:2256-20-57

47	0203260250	JIMENEZ CHACON ADRIAN EDUARDO	LEY MARCO	1161	OA	08-jun-12
48	0600961455	SANCHEZ TORRES GUIJOO	LEY MARCO	1169	OA	08-jun-12
49	0601160183	ESPINOZA MORAGA DANIA E	LEY MARCO	1182	OA	11-jun-12
50	0105040635	DELGADO ROJAS RODOLFO	LEY MARCO	1264	OA	20-jun-12
51	0601060646	PIEDRA CHINCHILLA HECTOR	LEY MARCO	1256	OA	20-jun-12
52	0105240780	BARBOZA VARGAS HERBERT	LEY MARCO	1296	OA	21-jun-12
53	0601240771	MORUA TORRE LILIANNE	LEY MARCO	1297	OA	21-jun-12
54	0203170487	CAMPOS ARAYA JOSE MANUEL	LEY MARCO	1387	OA	29-jun-12
55	0104770554	ABRAHAM ABRAHAM FREDDY	LEY MARCO	1396	OA	02-jul-12
56	0202730196	CORRALES JIMENEZ NORMAN G	LEY MARCO	1395	OA	02-jul-12
57	0601140583	ALVARADO ALVARADO JUAN GERARDO	LEY MARCO	1399	OA	02-jul-12
58	0104240840	ZARATE ROJAS JOSE RAFAEL	LEY MARCO	1401	OA	03-jul-12
59	0202950142	PICADO VEGA MARCIAL	LEY MARCO	1400	OA	03-jul-12
60	301931019	BRENES SOLANO RUBEN ALEJANDRO	LEY MARCO	1409	OA	04-jul-12
61	0501630088	CALVO ESPINOZA VICTOR HUGO	LEY MARCO	1429	OA	06-jul-12
62	0104650935	GARCIA CAMACHO LUIS GUILLERMO	LEY MARCO	1447	OA	10-jul-12
63	0104700153	KNOHR RODRIGUEZ DUNIA	LEY MARCO	1450	OA	10-jul-12
64	0105810558	SEGURA SALAS NACIRA DEL CARMEN	LEY MARCO	1452	OA	10-jul-12
65	0104910854	CAMPOS DURAN VICTOR HUGO	LEY MARCO	1483	OA	13-jul-12
66	0302180760	ALVARADO VILLALOBOS JOSE	LEY MARCO	1486	OA	13-jul-12
67	0700390616	ALVARADO MOYA ARTURO	LEY MARCO	1511	OA	18-jul-12
68	0700580850	UMAÑA ARTAVIA LUIS FERNANDO	LEY MARCO	1512	OA	18-jul-12
69	0104700955	FERNANDEZ AGÜERO JORGE ALD	LEY MARCO	1530	OA	20-jul-12
70	600690540	PRADO ESTRADA WALTER	LEY MARCO	1532	OA	20-jul-12



MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Auditoría

Goicoechea; Barrio Tournon 25 mts Este del
Edificio Benjamín Núñez. Edificio Anexo
Tel-2223-60-84, Tel/fax:2256-20-57

71	0203160784	RODRIGUEZ ROJAS CARLOS LUIS	LEY MARCO	1533	OA	23-jul-12
72	0301240073	BONILLA TORRES MARCO ANTONIO	LEY MARCO	1549	OA	24-jul-12
73	0104730336	ROJAS VARGAS MYRIAM	LEY MARCO	1551	OA	26-jul-12
74	0104460605	NOGUERA RETANA YAMIL ALEX	LEY MARCO	1629	OA	09-ago-12
75	0203190483	ORTIZ GONZALES CARLOS LUIS	LEY MARCO	1628	OA	09-ago-12
76	106230013	CHINCHILLA SOLANO HECTOR	LEY MARCO	1636	OA	10-ago-12
77	0203190174	SOTO SOTO MARVIN	LEY MARCO	1689	OA	16-ago-12
78	0401120458	VIQUEZ SOLIS RONALD ANDRES	LEY MARCO	1687	OA	16-ago-12
79	0104880945	BERMUDEZ MORA ALEJANDRO	LEY MARCO	1725	OA	20-ago-12
80	0105530491	ABURTO GRANADOS SANTIAGO	LEY MARCO	1719	OA	20-ago-12
81	0601120758	GONZALEZ TRAMIREZ LEONARDO	LEY MARCO	1721	OA	20-ago-12
82	0103720157	AYMERICH VALVERDE GERARDO	LEY MARCO	1729	OA	21-ago-12
83	0104790060	ZUÑIGA PIEDRA CARLOS EDUARDO	LEY MARCO	1739	OA	22-ago-12
84	501680367	RODRIGUEZ FAJARDO VICTOR ELIAS	LEY MARCO	1738	OA	22-ago-12
85	0601290930	VEGA LI RAFAEL ANTONIO	LEY MARCO	1770	OA	28-ago-12
86	0800460299	PEREZ PELAEZ MARTA	LEY MARCO	1792	OA	29-ago-12
87	0104730621	LOAIZA MOLINA JOSE	LEY MARCO	2035	OA	08-oct-12
88	0104760117	ROJAS MORA MIGUEL	LEY MARCO	2033	OA	08-oct-12
89	0401140664	MADRIGAL ZUMBADO OVIDIO	LEY MARCO	2034	OA	08-oct-12
90	0601300748	RODRIGUEZ RIVAS YAMILETH	LEY MARCO	2036	OA	08-oct-12

Fuente: Cuadro elaborado por el Auditor Encargado del Estudio.

Anexo 2
Para verificar procedimientos y cumplimiento de requisitos de Ley Marco 7302,
para el año 2012
Muestra seleccionada 33%
Pensiones Aprobadas en el año 2012
Ley 7302

Objetivo: Para verificar procedimientos y cumplimiento de requisitos de Ley Marco 7302, para el año 2012

	CEDULA	NOMBRE	REGIMEN	N_RESOLUCION	SIGLAS	FECHA
1	103590756	MONTOYA DELGADO CARLOS EDUARDO	LEY MARCO	17	OA	05-ene-12
2	103720157	AYMERICH VALVERDE GERARDO	LEY MARCO	65	OA	11-ene-12
3	104070679	CERVANTES SANCHEZ LEDA	LEY MARCO	66	OA	11-ene-12
4	104120220	QUESADA SANDÍ JORGE	LEY MARCO	232	OA	01-feb-12
5	104240840	ZARATE ROJAS JOSE RAFAEL	LEY MARCO	281	OA	09-feb-12
6	104460605	NOGUERA RETANA YAMIL ALEX	LEY MARCO	352	OA	16-feb-12
7	104510618	AGÜERO GONZALEZ ORCAR	LEY MARCO	393	OA	17-feb-12
8	104630317	JIMENEZ QUIROS HERIBERTO	LEY MARCO	416	OA	21-feb-12
9	104640060	SUÑOL OCAMPO AMIRA	LEY MARCO	438	OA	22-feb-12
10	104700955	FERNANDEZ AGÜERO JORGE ALB	LEY MARCO	535	OA	06-mar-12
11	104710692	JIMENEZ ROJAS OSCAR	LEY MARCO	536	OA	06-mar-12
12	104730621	LOAIZA MOLINA JOSE	LEY MARCO	576	OA	12-mar-12
13	104760117	ROJAS MORA MIGUEL	LEY MARCO	603	OA	15-mar-12
14	105780385	ARIAS CAMACHO CARLOS GERARDO	LEY MARCO	688	OA	23-mar-12
15	203110891	GUZMAN SERRANO OLDEMAR	LEY MARCO	869	OA	26-abr-12
16	302040759	MADRIZ MOLINA FLOR	LEY MARCO	1297	OA	21-jun-12
17	302150445	NAVARRO REDONDO CARLOS G	LEY MARCO	1396	OA	02-jul-12



MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Auditoría

Goicoechea; Barrio Tournon 25 mts Este del
Edificio Benjamín Núñez. Edificio Anexo
Tel-2223-60-84, Tel/fax:2256-20-57

18	302150720	COTO ARRIETA HERNAN RODOLFO	LEY MARCO	1395	OA	02-jul-12
19	302290224	GARCIA BRENES LUIS FERNANDO	LEY MARCO	576	OA	12-mar-12
19	401130054	CHAVERRI ROJAS RAFAEL ANGEL	LEY MARCO	1450	OA	10-jul-12
20	401140664	MADRIGAL ZUMBADO OVIDIO	LEY MARCO	1452	OA	10-jul-12
21	501630088	CALVO ESPINOZA VICTOR HUGO	LEY MARCO	1530	OA	20-jul-12
22	501630501	GONZALEZ ALVARES GERARDO	LEY MARCO	1532	OA	20-jul-12
23	600961455	SANCHEZ TORRES GUIJOO	LEY MARCO	1629	OA	09-ago-12
24	601021393	SOLANO LARA WILLIAM H	LEY MARCO	1628	OA	09-ago-12
25	601160183	ESPINOZA MORAGA DANIA E	LEY MARCO	1725	OA	20-ago-12
26	601260974	ARAYA VILLALOBOS OSCAR	LEY MARCO	1721	OA	20-ago-12
27	700390616	ALVARADO MOYA ARTURO	LEY MARCO	1770	OA	28-ago-12
28	700560004	OVIEDO SOLANO BIENVENIDO	LEY MARCO	1792	OA	29-ago-12
29	700580850	UMAÑA ARTAVIA LUIS FERNANDO	LEY MARCO	2033	OA	08-oct-12
30	800460299	PEREZ PELAEZ MARTA	LEY MARCO	2034	OA	08-oct-12

Fuente: Cuadro elaborado por el Auditor Encargado del Estudio.

Anexo 3
Muestra seleccionada 21%
Pensiones Aprobadas en el año 2012
Ley 7302

Objetivo: Verificar el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 27 de la Ley 7302.

	CEDULA	NOMBRE	REGIMEN	N_RESOLUCION	SIGLAS
1	103590756	MONTOYA DELGADO CARLOS EDUARDO	LEY MARCO	17	OA
2	103720157	AYMERICH VALVERDE GERARDO	LEY MARCO	65	OA
3	104070679	CERVANTES SANCHEZ LEDA	LEY MARCO	66	OA
4	104460605	NOGUERA RETANA YAMIL ALEX	LEY MARCO	352	OA
5	104700955	FERNANDEZ AGÜERO JORGE ALD	LEY MARCO	535	OA
6	104710692	JIMENEZ ROJAS OSCAR	LEY MARCO	536	OA
7	104730621	LOAIZA MOLINA JOSE	LEY MARCO	576	OA
8	104760117	ROJAS MORA MIGUEL	LEY MARCO	603	OA
9	302040759	MADRIZ MOLINA FLOR	LEY MARCO	1297	OA
10	401140664	MADRIGAL ZUMBADO OVIDIO	LEY MARCO	1452	OA
11	501630088	CALVO ESPINOZA VICTOR HUGO	LEY MARCO	1530	OA
12	501630501	GONZALEZ ALVAREZGERARDO	LEY MARCO	1532	OA
13	600961455	SANCHEZ TORRES GUIJOO	LEY MARCO	1629	OA
14	601021393	SOLANO LARA WILLIAM H	LEY MARCO	1628	OA
15	601160183	ESPINOZA MORAGA DANIA E	LEY MARCO	1725	OA
16	700390616	ALVARADO MOYA ARTURO	LEY MARCO	1770	OA
17	700560004	OVIEDO SOLANO BIENVENIDO	LEY MARCO	1792	OA
18	700580850	UMAÑA ARTAVIA LUIS FERNANDO	LEY MARCO	2033	OA
19	800460299	PEREZ PELAEZ MARTA	LEY MARCO	2034	OA

Fuente: Cuadro elaborado por el Auditor Encargado del Estudio.